

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4

Referencia: 4

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-1938

Título: ADICIONAL AL DISTINGUIDO CON EL NUMERO 1 DEL 31 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

Dictada por: SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 07762

Publicada el: 11-04-1938

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Comercio e industria, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.163

Rollo: 82

Posición: 1519

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Abril de 1938

NUMERO 7762

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 4, de 31 de marzo, por el cual se adiciona el Decreto 1, del 31 de enero de 1938, por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con el comercio en las ciudades de Panamá y Colón.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 2 de abril, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "YATREN 1937".

Solicitud de 2 de abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "FRONTOSIL".

Solicitud de 4 de febrero de 1938, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica a favor de R. K. O. Radio Pictures Inc.

Solicitud de 19 de febrero, por la cual se solicita, a favor de la Pennerell Manufacturing Co., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 28 de enero, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de la National Broadcasting Co. Inc.

Solicitud de 3 de marzo, por la cual se solicita, a favor de "L. O. Dietrich", de Aitenburg (Thurmuzen) Alemania, el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 15 de marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Diezotto", a favor de la Union Oil Co. of California.

Solicitud de 4 de abril, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de Carlos Bernard Jr.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Actos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Díctanse nuevas medidas relativas al Comercio en Panamá y Colón

DECRETO NUMERO 4 DE 1938

(DE 31 DE MARZO)

adicional al distinguido con el número 1 del 31 de Enero del corriente año, por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con el comercio en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conviene ampliar las disposiciones contenidas en el Decreto número 1 del 31 de Enero de este año, de esta Secretaría, para que en la práctica resulten eficaces los fines que se tuvieron en mira al dictarlo, tal como están expresados en sus considerandos.

DECRETA:

Artículo 1º El precio que los propietarios de establecimientos comerciales o industriales le fijen para la venta, a cada artículo, deberá ser indicado con caracteres claramente visible en etiquetas colocadas de tal manera que el comprador pueda ver las cifras que indiquen dicho precio en cualquier momento en que se coloque frente a la mercancía.

Artículo 2º Será obligatoria la venta de cualquier artículo expuesto en las vitrinas o vitrinas de un establecimiento comercial cuando un comprador lo solicita, y aún cuando sea una muestra.

Artículo 3º Todos los días de establecimientos comerciales o industriales, especialmente los que se dedican al comercio turístico, y trafiquen con perfumes, ar-

tículos de tocador, sotas, embotellados, etc., están en el deber de proveer las facilidades y seguridades que sean indispensables para la pronta identificación de la mercancía vendida y para la entrega de ésta, en caso de que el comprador solicite que se le remita al hotel en donde está hospedado o a bordo del vapor en que viaja.

Artículo 4º El papel de envolver o las bolsas de papel que usen los comerciantes para empacar la mercancía deberá llevar impresos el nombre y la dirección del establecimiento de modo que el comprador extranjero pueda, con prontitud, localizar el lugar en donde hizo la compra. En los casos en que la mercancía deba entregarse a domicilio o a bordo de alguna nave se empacará de manera adecuada en presencia del comprador si este desea observar la operación, y se adoptarán las medidas necesarias para que en el transporte no puedan alterarse las condiciones de clase, cantidad, calidad y dimensiones convenidas. Esta protección a los paquetes que contengan las mercancías deberá hacerse en el momento en que se empaquetan o en otros puntos convenientes, de modo que cualquier violación de ellos sea notada a simple vista por la persona a quien se le hace la entrega.

Artículo 5º Los envases de vidrio para el país y en exhibición en las vitrinas o vitrinas de los establecimientos comerciales, de los frascos o envases de cualquier dimensión que contengan perfumes coloreados y que los fabricantes de perfumes usen para empaquetar sus productos.

Artículo 6º Los infractores de estas disposiciones y del Decreto número 1 de 31 de Enero de 1938, que se adiciona, serán castigados con multas de cincuenta a trescientos balboas.

Artículo 7º Derógase el artículo 3º del Decreto número 1 de 31 de Enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. ARGSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.